

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0173-R**Quito, D.M., 09 de junio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), señala: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*";

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, precisa que: “Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69, numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: “Art. 10.- Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: 19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. Los contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido ultra procesado, definidos como tal por la autoridad competente, no podrán deducir los costos y gastos por concepto de publicidad. Si el contribuyente produce y/o comercializa, además, bienes o servicios distintos a los señalados en el inciso anterior, podrá deducir de manera proporcional el gasto de publicidad respecto de estos bienes o servicios. En el Reglamento a esta ley se incorporarán las condiciones para la determinación de la proporcionalidad. Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de: a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia; b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en educación; c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fisco-misionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizadas en zonas rurales y urbano marginales; d. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, calificados por la entidad rectora en la materia; e. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia; f. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia; g. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales; h. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes; i. Entidades sin fines de lucro que acrediten al menos 10 años de experiencia calificados por la entidad rectora en la materia, cuya actividad se centre en la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentran en situaciones de pobreza o extrema pobreza; también en caso de emergencia natural a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales; y El reglamento a esta ley definirá los parámetros y requisitos a cumplir para acceder a esta deducción adicional; los cuales deberán ser los mínimos posibles, dada la finalidad misma de esta disposición. En ninguno de los casos la respuesta de la institución podrá superar el

plazo de 90 días, en cuyo caso se supere el plazo se entenderá aprobada. Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios tomen el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar.”;

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica: “Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...) Promoción, publicidad y patrocinio.- 11.1. Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones: 11.6.1. Para eventos deportivos. - Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto. Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente: 1) Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda; b) Los datos del patrocinador; c) El monto y fecha del patrocinio; y, d) La indicación de que: i. El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y, ii. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios. En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal. 2) Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del patrocinio, promoción o publicidad deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. 3) En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1. 4) El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. (...)”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: “El ente rector del deporte.-El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.”;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, indica que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre otras: “(...) 2. Proteger, propiciar, estimular,

promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, la educación física y la recreación de toda la población. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de fecha 24 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone la fusión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio del Deporte y Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación;

Que, con el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 224, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A de 15 de abril del 2026, la Ministra de Educación expidió la: *“Normativa que regula el procedimiento de postulación, calificación y certificación para la aplicación de la deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio y/o patrocinio en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura, en el marco de las competencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;*

Que, el artículo 1 del acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A establece como objeto: *“Establecer el procedimiento, requisitos y lineamientos para la postulación, calificación, certificación que permitan la aplicación del beneficio de deducibilidad adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) del impuesto a la renta, en la etapa de conciliación tributaria, para personas naturales o jurídicas que otorguen recursos monetarios y/o no monetarios en calidad de auspicio y/ o patrocinio. Este beneficio se aplicará a los aportes destinados a [...] iii) el auspicio, patrocinio, promoción a deportistas, así como a los organizadores y participantes de programas, proyectos o eventos deportivos.”;*

Que, consta como anexo en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A, de fecha 14 de abril de 2026, el instructivo de incentivos tributarios MINEDEC, que establece los criterios de priorización: *“Priorización de sectores y niveles deportivos.- El Viceministerio del Deporte en ejercicio de las facultades legalmente conferidas, priorizará los sectores y niveles deportivos que requieren impulso. Esta priorización será emitida mediante resolución suscrita por el Viceministro del Deporte, con el fin de promover la generación de programas, proyectos o eventos deportivos que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. La priorización y clasificación estará determinada por los siguientes sectores: a) Alto Rendimiento b) Deporte Formativo c) Recreación d) Educación Física e) Infraestructura Deportiva f) Deporte Profesional”;*

Que, la Norma de Control Interno 100-03, respecto a la Responsabilidad del Control Interno establece: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. // Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas*

de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. // El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”;

Que, la Norma de Control Interno 200, respecto al Ambiente de Control indica: “(...) La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad, integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. (...)”;

Que, la Norma de Control Interno 400, sobre Actividades de Control señala: “Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos. Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan. La entidad debe justificar sus operaciones y transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal.”;

Que, la Norma de Control Interno 600, sobre el Seguimiento determina: “La máxima autoridad y los directivos de la entidad establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno. (...)”;

Que, a través del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026, se expidió la reforma al Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre del 2025, que dispone: “Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto: “Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, delegó a el/la Viceministro/a de Deporte, entre otras, las siguientes atribuciones: “(...) 19. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, procesos de reorganización, fusión, escisión, transformación, reactivación y demás trámites previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, inherentes a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con deporte previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes; (...)”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se designó a Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro de Deporte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MEF-2026-0018-O, de fecha 13 de enero de 2026, la Ministra de Economía y Finanzas autorizo al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, lo siguiente: “(...) sobre el monto global por USD 60,00 millones para el ejercicio fiscal

2026, referente a los proyectos de deducibilidad del Impuesto a la Renta, para el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-CCC-2026-001-R, de 14 de mayo de 2026, del Comité de Calificación y Certificación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, resuelve en su artículo 1 lo siguiente: “Conocer y aprobar el informe técnico emitido por el Viceministro de Deporte, contenido en el Memorando Nro. MINEDEC-VD-2026-0284-M de fecha 11 de mayo de 2026, mediante el cual solicita la continuidad y certificación de programas, proyectos y/o eventos deportivos acogidos al régimen de incentivo tributario y que cuentan con calificación plurianual otorgada en años anteriores, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los procesos técnicos y administrativos correspondientes (...)”. Proyectos catalogados como emblemáticos o de alta relevancia estratégica para el país podrán certificar la totalidad (100%) de su presupuesto aprobado con cargo a los USD \$24.050.000,00.”;

Que, mediante Informe Técnico N° MINEDEC-DRED-IT- 009-2026 de 08 de junio de 2026, la Subsecretaría de Deporte concluye y recomienda, lo siguiente: “5. **CONCLUSIÓN** La priorización de sectores y niveles constituye un mecanismo necesario para orientar de manera eficiente la aplicación del incentivo tributario en el deporte, lo que permite una mejor distribución de recursos públicos.; 6. **RECOMENDACIÓN:** Emitir la resolución, en virtud de que la incorporación de criterios de priorización sectorial, subsectores diferenciados y techos máximos de asignación constituye una herramienta técnica necesaria para garantizar la correcta aplicación del régimen de incentivos tributarios en el sector deportivo, ya que, permite orientar de manera objetiva y planificada la distribución de los recursos disponibles hacia programas, proyectos y/o eventos deportivos que generen mayor impacto institucional, social y deportivo, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia, racionalidad del gasto público, sostenibilidad fiscal y transparencia administrativa previstos en el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1226-M de 09 de junio de 2026, Eduardo Alonso González Restrepo Subsecretario de Deporte, remitió a Roberto Xavier Ibáñez Romero Viceministro de Deporte, lo siguiente: “En virtud de lo expuesto, remito formalmente el informe técnico corregido, mismo que mantiene la finalidad de optimizar la aplicación del incentivo tributario, precautelar una asignación eficiente, equitativa y sostenible de los recursos, así como evitar la concentración de los mismos, en concordancia con el numeral 17 del Instructivo de Incentivos Tributarios MINEDEC adjunto al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A. La propuesta final ratifica la priorización de los siguientes sectores regulados: Alto Rendimiento Deporte Formativo, Recreación, Educación Física, Infraestructura Deportiva, Deporte Profesional. Por tal motivo, solicito gentilmente se sirva conocer el documento definitivo y, de considerarlo pertinente, autorizar la consecuente emisión de la resolución de priorización sectorial por parte de su autoridad.”;

Que, mediante nota inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental QUIPUX del memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1226-M de 09 de junio del 2026, el Viceministro del Deporte, dispuso al Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, lo siguiente: “Estimado Subsecretario: Para su conocimiento y gestión administrativa correspondiente conforme normativa legal vigente.”;

Que, mediante nota inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental QUIPUX del memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1226-M de 09 de junio de 2026, la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, solicitó al Director de Supervisión y Defensa al Deporte, lo siguiente: “Estimado director realizar la gestión correspondiente y elaborar el borrador de resolución de conformidad a la normativa vigente.”;

Que, mediante Informe Técnico No MINEDEC-DGD-2026-0069 de 09 junio de 2026, la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte concluye y recomienda, lo siguiente: “IV. **CONCLUSIÓN:** Considerando lo establecido de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, en concordancia con su Reglamento General, y demás normativa enunciada en el presente informe, así como las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe del área técnica remitida con memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1226-M de 09 de junio de 2026, se desprende que existe la factibilidad técnica y pertinencia legal para que el señor Viceministro de Deporte suscriba la Resolución de “Priorización de sectores

y niveles deportivos que requieren impulso para la aplicación el Incentivo Tributario”; V. **RECOMENDACIÓN:** En ese sentido, se recomienda Viceministro del Deporte, delegado de la máxima autoridad, la suscripción de la Resolución de “Priorización de sectores y niveles deportivos que requieren impulso para la aplicación el Incentivo Tributario”, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe por considerarlo legalmente viable y factible.”;

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados; y,

En ejercicio de las competencias y atribuciones que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A mediante el cual se aprobó la Normativa que regula el procedimiento de postulación, calificación y certificación para la aplicación de la deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio y/o patrocinio en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura, en el marco de las competencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el instructivo de Incentivos Tributarios en cuanto a criterios de priorización y la emisión de resoluciones que los regulen.

RESUELVE:

Expedir la priorización de sectores y niveles deportivos que requieren impulso para la aplicación el Incentivo Tributario

Artículo 1.- De la priorización sectorial. - Para la aplicación del incentivo tributario del sector deportivo, previsto en la normativa vigente, se establecen como sectores priorizados aquellos que, por su naturaleza, alcance e impacto, contribuyen de manera directa al fortalecimiento del sistema deportivo nacional.

Es por ello que se establece como sectores priorizados para la calificación de programas, proyectos y/o eventos deportivos sujetos al incentivo tributario previsto en el instructivo vigente, los siguientes:

1. Alto Rendimiento;
2. Deporte Formativo;
3. Recreación y Educación Física;
4. Infraestructura Deportiva; y,
5. Deporte Profesional.

Dicha priorización, tendrá como finalidad orientar de manera técnica la asignación de recursos disponibles, procurando que el incentivo beneficie iniciativas que generen resultados concretos en el desarrollo deportivo, la formación de talentos, la participación ciudadana y el fortalecimiento institucional del deporte en el país, garantizando la asignación eficiente y racional de los recursos derivados del incentivo tributario.

Artículo 2.- Definiciones. - Para la adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento se considerarán las siguientes definiciones:

Auspiciante/patrocinador: Persona natural o jurídica de derecho privado, que auspiciará o patrocinará programas y/o proyectos calificados con prioridad por el Comité de Calificación y Certificación que requiera acceder al beneficio tributario previsto en el objeto del presente instrumento.

Auspicio: Constituye el aporte económico que realiza un contribuyente a favor de un tercero, sea persona

natural o jurídica a cambio de una contraprestación.

Calificación de Prioridad: Corresponde a un análisis realizado a los programas y/o proyectos postulados, basados en recursos y factores que serán definidos según las particularidades de cada Viceministerio, para definir el impacto, la importancia, conveniencia y aportes estratégicos a los objetivos institucionales.

Certificación de deducibilidad. - Documento administrativo emitido por el Comité de Calificación y Certificación mediante el cual se acredita que un programa y/o proyecto, ha recibido un auspicio o patrocinio y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al beneficio de deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio o patrocinio. Esta certificación constituye el respaldo institucional que habilita al patrocinador o auspiciante a aplicar dicho beneficio en la conciliación tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 28 de su Reglamento General.

Entidad calificadora: El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura como ente rector, es el competente para emitir la calificación de los programas y/o proyectos de los que trata el presente Acuerdo.

Gasto deducible: Son aquellos gastos registrados por concepto de patrocinio a una propuesta calificada con prioridad, respaldados por:

- Comprobante de venta autorizados por el SRI con su respectiva transacción monetaria o acta entrega – recepción.
- Convenios o contratos con su respectiva transacción monetaria o acta entrega-recepción del ser el caso.

Los patrocinios considerados como gastos deducibles serán los valores correspondientes a la suma del subtotal de los comprobantes de venta autorizados por el SRI y/o comprobantes emitidos como parte de la verificación del patrocinio. Los patrocinios podrán ser monetarios y no monetarios.

Patrocinios Monetarios: Se considera al desembolso de recursos económicos realizado por parte del patrocinador en favor de la ejecución del programa y/o proyecto calificado con prioridad.

Patrocinios No Monetarios: Se clasifican en directos e indirectos.

- **Directo:** Es el bien o servicio que produce o brinda la empresa o persona patrocinadora al programa y/o proyecto calificado con prioridad.
- **Indirecto:** Es el bien o servicio contratado a favor del programa y/o proyecto calificado con prioridad por un tercero y financiada por la empresa patrocinadora.

Postulante: Persona natural o jurídica, organismos internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro que tengan interés en presentar proyectos enfocados en el objeto del presente instrumento, para lo cual dichos programas y/o proyectos serán sometidos a calificación de prioridad, acorde a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento General de aplicación, así como las disposiciones emitidas en el presente Instrumento.

Programas, proyectos y/o eventos deportivos diferenciados: Son iniciativas independientes que corresponden exclusivamente a un único subsector deportivo priorizado, con sus propios objetivos, metas, cronogramas, presupuestos e indicadores debidamente delimitados.

Reserva de monto de patrocinio: Es un documento descargable por el usuario, emitido a través de la plataforma establecida para el efecto, que refrenda que se cuenta con el presupuesto necesario para la gestión del patrocinio. Este documento certifica la disponibilidad del cupo presupuestario asignado al patrocinado, permitiendo la formalización del patrocinio.

El plazo de vigencia de la reserva del monto de patrocinio será definido según las particularidades consideradas para el efecto por cada Viceministerio.

Artículo 3.- De la Exclusividad Sectorial de los Programas, proyectos y/o eventos deportivos. - Los programas, proyectos y/o eventos deportivos que se presenten al amparo de la presente resolución deberán corresponder exclusivamente a un único subsector deportivo priorizado por esta cartera de Estado, con el fin de garantizar la adecuada evaluación técnica, control administrativo y aplicación de los techos presupuestarios institucionales.

No procederá la calificación de propuestas que integren, de manera simultánea, componentes, actividades o beneficiarios pertenecientes a más de un subsector deportivo.

Las iniciativas que, por su naturaleza, contemplen intervenciones multisectoriales deberán presentarse de forma independiente para cada subsector involucrado, mediante programas, proyectos y/o eventos deportivos diferenciados que contengan objetivos, metas, cronogramas, presupuesto e indicadores propios, debidamente delimitados para efectos de evaluación y seguimiento.

Artículo 4.- De los techos máximos de asignación por subsector. - El establecimiento de techos máximos de calificación se configura como una medida técnica y administrativa orientada a optimizar la cobertura del incentivo tributario y asegurar la sostenibilidad del cupo presupuestario asignado en cada ejercicio fiscal.

Se fija los Techos máximos para programas, proyectos y/o eventos deportivos anuales de cada sector y subsector priorizado, conforme la siguiente distribución:

SECTOR	PRESUPUESTO POR SECTOR 2026	PORCENTAJE POR SECTOR	SUB-SECTOR	TECHO MÁXIMO POR PROYECTO DE CADA SUB-SECTOR
ALTO RENDIMIENTO	\$6.012.500,00	25%	ALTO RENDIMIENTO 1	\$400.000,00
			ALTO RENDIMIENTO 2	\$200.000,00
			ALTO RENDIMIENTO 3	\$150.000,00
DEPORTE FORMATIVO	\$3.607.500,00	15%	DEPORTE FORMATIVO 1	\$400.000,00
			DEPORTE FORMATIVO 2	\$150.000,00
			DEPORTE FORMATIVO 3	\$125.000,00
RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA	\$3.607.500,00	15%	RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA 1	\$250.000,00
			RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA 2	\$150.000,00
			RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA 3	\$25.000,00
DEPORTE PROFESIONAL	\$3.607.500,00	15%	DEPORTE PROFESIONAL 1	\$500.000,00
			DEPORTE PROFESIONAL 2	\$250.000,00
			DEPORTE PROFESIONAL 3	\$125.000,00
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	\$1.202.500,00	5%	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	\$500.000,00
REFERENCIA NACIONAL O RELEVANCIA PAÍS	\$6.012.500,00	25%	REFERENCIA NACIONAL O RELEVANCIA PAÍS	ABIERTO
	\$24.050.000,00	100%		

Los techos establecidos constituirán límites máximos de referencia para la postulación, calificación, reserva de monto y certificación, sin que su determinación genere derecho adquirido para los postulantes, observando la disponibilidad presupuestaria, otorgada, y el cumplimiento de criterios técnicos.

Artículo 5.- De los subsectores y postulantes. - Para la aplicación del incentivo tributario en sector deportivo, y efectos de la presentación, priorización y asignación de recursos destinados a programas, proyectos y/o eventos deportivos, los postulantes se clasificarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y vinculación con el Sistema Deportivo Nacional, conforme a las siguientes categorías:

1. Deportistas federados y no federados;
2. Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional;
3. Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional;
4. Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional; y;
5. Otros con finalidad de fomentar el deporte.

En virtud de dicha clasificación, los subsectores deportivos y sus respectivos tipos de postulantes se estructurarán de la siguiente manera:

5.1. DEL SECTOR DE ALTO RENDIMIENTO

Este sector financia la preparación y competencia de los atletas de élite en eventos internacionales, priorizando el ciclo hacia Los Ángeles 2028, los recursos se destinan a entrenamiento técnico especializado, soporte biomédico y campamentos externos para asegurar una representación oficial óptima. A continuación, se detallan sus subsectores y techos:

SUB-SECTOR	DETALLE
ALTO RENDIMIENTO 1	Proyectos colectivos de Organizaciones Deportivas del sector de Alto Rendimiento y Personas Jurídicas que no forman parte del sistema deportivo nacional, que beneficien a atletas que forman parte de las organizaciones deportivas del sector de alto rendimiento.
ALTO RENDIMIENTO 2	Proyectos individuales para atletas del proyecto de Alto Rendimiento “Los Ángeles 2028”.
ALTO RENDIMIENTO 3	Proyectos individuales para atletas de alto rendimiento que no forman parte del proyecto de alto rendimiento “Los Ángeles 2028”.

5.1.1. Del Subsector Alto Rendimiento 1. – Comprende proyectos colectivos destinados a la atención de atletas de alto rendimiento, presentados por organizaciones deportivas del sector y personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional:

- a.1. Comité Olímpico Ecuatoriano;
- a.2. Comité Paralímpico Ecuatoriano;
- a.3. Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
- a.4. Federaciones Ecuatorianas para Personas con Discapacidad;
- a.5. Federación Deportiva Militar del Ecuador;
- a.6. Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; y,
- a.7. Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico.

Las organizaciones del Régimen Especial Deportivo: Federación Deportiva Militar del Ecuador (FEDEME), la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana (FEDEPOE) y la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico (FEDUP), incluidas en el sector de Alto Rendimiento responde a su rol activo en el desarrollo competitivo del país. Estas entidades concentran, entrenan y proyectan a atletas de élite que representan oficialmente al país en eventos internacionales de alta exigencia como mundiales universitarios, militares y policiales, además, actúan como canteras directas de las selecciones nacionales absolutas.

b) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

b.1. Personas jurídicas que presenten proyectos colectivos en beneficio de atletas certificados por las organizaciones deportivas señaladas en el literal anterior.

5.1.2. Del Subsector Alto Rendimiento 2. – Comprende proyectos individuales o colectivos dirigidos a atletas que formen parte del proyecto de alto rendimiento “Los Ángeles 2028”.

Podrán actuar como postulantes:

a) Deportistas federados:

a.1. Atletas que formen parte del proyecto de alto rendimiento “Los Ángeles 2028”.

b) Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

b.1. Personas naturales que desarrollen proyectos destinados a beneficiar atletas del proyecto de alto rendimiento “Los Ángeles 2028”.

c) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

c.1. Personas jurídicas que desarrollen proyectos destinados a beneficiar atletas del proyecto de alto rendimiento “Los Ángeles 2028”.

5.1.3. Del Subsector Alto Rendimiento 3. – Comprende proyectos individuales o colectivos orientados al fortalecimiento competitivo y técnico de atletas de alto rendimiento que no formen parte del proyecto de alto rendimiento “Los Ángeles 2028”.

Podrán actuar como postulantes:

a) Deportistas federados:

a.1. Atletas de alto rendimiento certificados por las organizaciones deportivas descritas en el Subsector Alto Rendimiento 1.

b) Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

b.1. Personas naturales que presenten proyectos en beneficio de atletas de alto rendimiento certificados por las organizaciones deportivas descritas en el Subsector Alto Rendimiento 1.

c) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

c.1. Personas jurídicas que presenten proyectos en beneficio de atletas de alto rendimiento certificados por las organizaciones deportivas descritas en el Subsector Alto Rendimiento 1.

5.2. DEL SECTOR DE DEPORTE FORMATIVO:

Enfocado en las etapas de iniciación y desarrollo juvenil, este sector protege el semillero deportivo del país. El incentivo busca garantizar la continuidad de los de la atención, preparación y participación de los deportistas para evitar la deserción de talentos. Los subsectores y límites aplicables son:

SUB-SECTOR	DETALLE
DEPORTE FORMATIVO 1	Proyectos colectivos de FEDENADOR, Federaciones Deportivas Provinciales, Asociaciones Provinciales por Deporte y Personas Jurídicas que no forman parte del sistema deportivo nacional, que beneficien a proyectos colectivos de atletas certificados por las organizaciones deportivas enunciadas anteriormente.
DEPORTE FORMATIVO 2	Proyectos colectivos de Ligas Deportivas Cantonales, clubes especializados formativos y Personas Jurídicas que no forman parte del sistema deportivo nacional, que beneficien a proyectos colectivos de atletas certificados por las organizaciones deportivas enunciadas anteriormente.
DEPORTE FORMATIVO 3	Proyectos individuales de deportistas del sector formativo certificados por las organizaciones deportivas enunciadas en Formativo 1 y Formativo 2 u organizaciones deportivas superiores.

5.2.1. Del Subsector Deporte Formativo 1. – Comprende proyectos colectivos destinados al desarrollo y proyección competitiva de atletas formativos.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el sistema Deportivo Nacional:

- a.1. Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
- a.2. Federaciones Deportivas Provinciales; y,
- a.3. Asociaciones Provinciales por Deporte.

b) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

- b.1. Personas jurídicas que busquen atender proyectos colectivos de atletas certificados por las organizaciones deportivas competentes.

5.2.2. Del Subsector de Deporte Formativo 2. – Comprende proyectos colectivos con énfasis en el desarrollo territorial del deporte formativo.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el sistema Deportivo Nacional:

- a.1. Ligas Deportivas Cantonales; y,
- a.2. Clubes Especializados Formativos.

b) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

- b.1. Personas jurídicas que busquen atender proyectos colectivos de atletas certificados por las organizaciones deportivas competentes.

5.2.3. Del Subsector Deporte Formativo 3. – Comprende proyectos individuales orientados al desarrollo progresivo del talento deportivo formativo.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el sistema Deportivo Nacional:

- a.1. Deportistas formativos certificados por organizaciones deportivas enunciadas en Formativo 1 y Formativo 2

u organizaciones deportivas superiores.

b) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

b.2. Personas jurídicas que busquen atender a atletas formativos certificados por las organizaciones deportivas enunciadas en Formativo 1 y Formativo 2 u organizaciones deportivas superiores.

5.3. DEL SECTOR DE RECREACIÓN Y EDUCACIÓN FÍSICA:

Este sector promueve la actividad física y la recreación como un derecho social y un pilar de salud pública. Los fondos se dirigen a programas masivos que fomenten hábitos saludables y recuperen espacios públicos en zonas vulnerables. Se determinan los siguientes subsectores y parámetros:

SUB-SECTOR	DETALLE
RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA 1	Proyectos colectivos de organizaciones deportivas del Sistema Deportivo Nacional del sector recreativo y educación física.
RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA 2	Proyectos colectivos de personas naturales o jurídicas diferentes al sector deporte, recreativo y educación física.
RECREACIÓN / EDUCACIÓN FÍSICA 3	Proyectos individuales de personas naturales o jurídicas.

5.3.1. Del Subsector Rereación y Educación Física 1. – Comprende proyectos colectivos ejecutados por organizaciones deportivas del Sistema Deportivo Nacional orientados a la recreación y educación física.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional:

- a.1. Clubes Deportivos Básicos;
- a.2. Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- a.3. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- a.4. Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; y,
- a.5. Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales y Comunitarias del Ecuador.
- a.6. Federaciones Provinciales del Deporte Estudiantil.
- a.7. Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES)

5.3.2. Del Subsector Recreación y Educación Física 2. – Comprende proyectos colectivos desarrollados por entidades diferentes al sector deporte que promuevan actividad física y recreación.

Podrán actuar como postulantes:

a) Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional;

b) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional:

- b.1. Fundaciones;
- b.2. Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

c) Otros con finalidad de fomentar el deporte:

c.1. Organizaciones sociales, comunitarias o de interés público cuya finalidad sea promover la actividad física y recreación.

5.3.3. Del Subsector Recreación y Educación Física 3. – Comprende proyectos individuales destinados a promover la actividad física y recreación.

Podrán actuar como postulantes:

- a) Deportistas no federados;
- b) Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.
- c) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.
- d) Otros con finalidad de fomentar el deporte:

d.1. Organizaciones sociales, comunitarias o de interés público cuya finalidad sea promover la actividad física y recreación.

5.4. DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA. – Comprende proyectos destinados a construcción, rehabilitación, mantenimiento, adecuación y modernización de infraestructura deportiva y tecnológica.

Podrán actuar como postulantes:

- 1. Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, quienes tendrán prioridad frente a los proyectos de este sector.
- 2. Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.
- 3. Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.
- 4. Otros con finalidad de fomentar el deporte.

5.5. DEL SECTOR DE DEPORTE PROFESIONAL

SUB-SECTOR	DETALLE
DEPORTE PROFESIONAL 1	Proyectos colectivos de equipos que participan en la liga profesional de Fútbol.
DEPORTE PROFESIONAL 2	Proyectos colectivos de equipos que participan en otras ligas profesionales.
DEPORTE PROFESIONAL 3	Proyectos individuales de atletas que participan en otras ligas profesionales.

5.5.1. Del Subsector Deporte Profesional 1. – Incluye proyectos colectivos de equipos con o sin denominación profesional que participen en la liga profesional de Fútbol o equipos certificados por la liga profesional de Fútbol o la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Podrán actuar como postulantes:

- a) Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional:

a.1. Organizaciones deportivas pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.

- b) Personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional, que buscan atender proyectos de organizaciones deportivas con denominación profesional o certificadas por ligas profesionales.

5.5.2. Del Subsector Deporte Profesional 2. – Comprende proyectos colectivos de equipos con o sin denominación profesional que participen en ligas profesionales de deportes diferente al fútbol o equipos certificados por la liga profesional respectiva o la Federación Ecuatoriana del Deporte específico.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional:

a.1. Organizaciones deportivas pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.

b) Personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional, que buscan atender proyectos de organizaciones deportivas con o sin denominación profesional certificadas por las ligas profesionales o Federaciones Ecuatorianas que tengan deporte profesional.

5.5.3. Del Subsector Deporte Profesional 3. – Comprende proyectos individuales de atletas certificados por ligas profesionales o Federaciones Ecuatorianas que tengan deporte profesional, que participan en este sector.

Podrán actuar como postulantes:

a) Representantes legales de organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional:

a.1. Organizaciones deportivas pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.

b) Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.

c) Personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional, que buscan atender proyectos individuales de atletas certificadas por ligas profesionales o Federaciones Ecuatorianas que tengan deporte profesional.

5.6. DE LOS PROYECTOS DE REFERENCIA NACIONAL O RELEVANCIA PAÍS. – Se entenderá por Proyectos de Referencia Nacional o Relevancia País, en materia deportiva, a aquellas iniciativas de carácter estratégico y alto impacto que, por su naturaleza y alcance institucional, trascienden la planificación ordinaria del Sistema Nacional del Deporte. Estos proyectos constituyen herramientas prioritarias para el fortalecimiento de la política pública, la promoción de la salud, la cohesión social y el posicionamiento de la identidad e imagen del Ecuador en el ámbito nacional e internacional deportivo.

La relevancia país de un proyecto deportivo se configura cuando su ejecución contribuye de manera significativa al desarrollo integral de la población, la representación soberana institucional, la integración territorial, la consolidación del deporte como elemento de identidad nacional o el posicionamiento de la imagen del país a nivel internacional. En virtud de ello, estas iniciativas serán consideradas de atención prioritaria para el Estado, dada su incidencia estratégica en el interés público y en el cumplimiento de objetivos nacionales.

Bajo un enfoque técnico e intersectorial, estos proyectos pueden originarse, postularse y ejecutarse dentro de cualquiera de los sectores deportivos regulados por este portafolio (Alto Rendimiento, Deporte Formativo, Recreación, Educación Física, Infraestructura Deportiva o Deporte Profesional). De este modo, la relevancia país no está condicionada a un nivel técnico específico; un proyecto bajo esta denominación puede abarcar desde la preparación de delegaciones para magnos eventos del ciclo olímpico y paralímpico, pasando por programas de masificación de la actividad física orientados a la prevención integral de la salud, hasta la construcción, rehabilitación o equipamiento de infraestructura deportiva de uso público masivo que dinamice la economía local.

La determinación y priorización de estos proyectos corresponderá al Viceministerio de Deporte, con base en criterios de viabilidad técnica, oportunidad estratégica e impacto nacional. Debido a su carácter prioritario para los intereses del Estado, estos proyectos podrán recibir un tratamiento presupuestario preferente, incluyendo la exención de los techos establecidos para los subsectores deportivos. Estos proyectos serán cubiertos primero por el techo presupuestario de su sector. Una vez alcanzado este límite, el saldo restante será cubierto por los recursos destinados a este tipo de proyectos.

Concluido el proceso de certificación de proyectos plurianuales vigentes hasta el año 2026, el monto disponible será destinado para proyectos de impacto nacional.

Artículo 6. – De la recomendación para calificación de programas, proyectos y/o eventos deportivos. - Las unidades técnicas que revisarán y analizarán los programas, proyectos y/o eventos deportivos, recomendarán la calificación de programas, proyectos y/o eventos deportivos exclusivamente cuando éstos se encuentren alineados al sector priorizado correspondiente, al subsector aplicable y al techo presupuestario establecido para cada ejercicio fiscal.

La recomendación técnica observará, entre otros aspectos:

1. Coherencia entre objeto, metas y resultados esperados;
2. Impacto deportivo, cobertura o alcance;
3. Viabilidad técnica y presupuestaria;
4. Pertinencia de los rubros solicitados frente al sector; y,
5. Disponibilidad del cupo asignado al sector.

Ningún proyecto podrá exceder el techo del subsector aprobado ni ser calificado fuera de los sectores y subsectores definidos en la presente resolución con excepción de aquellos denominados de relevancia país.

Artículo 7. – De la redistribución de remanentes presupuestarios. - En caso de existir remanentes o saldos no comprometidos dentro del techo asignado a uno o varios sectores o subsectores priorizados, dichos valores podrán ser redistribuidos mediante informe técnico, hacia aquellos sectores que registren mayor demanda.

La redistribución se efectuará conforme la necesidad institucional, optimización de recursos y uso del incentivo tributario, garantizando la sostenibilidad del presupuesto anual otorgado por Entidad Financiera Competente.

Concluido el proceso de certificación de proyectos plurianuales de la vigentes hasta el año 2026, el monto disponible o no comprometido será destinado para proyectos de impacto nacional.

Artículo 8. – De la administración y seguimiento del proceso de priorización. – La aplicación de la presente resolución estará a cargo del Viceministerio de Deporte, a través de las unidades técnicas competentes, quienes verificarán el cumplimiento de los criterios de priorización, techos sectoriales, redistribución de remanentes y asignación de los porcentajes determinados.

La administración del incentivo tributario deberá observar los principios de legalidad, transparencia, planificación, eficiencia, eficacia, sostenibilidad fiscal y democratización del acceso al beneficio conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente instrumento legal a la Subsecretaría de Deporte y a la Subsecretaría de la Actividad Física, así como a las unidades técnicas que las conforman.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SSSD-2026-0490-M

Copia:

Señorita Magíster
Paola Isabel Cajo Montesdeoca
Especialista de Normativa Jurídica

Nadya Ximena Rojas Zambrano
Abogado de Asuntos Jurídicos 1

Señor Magíster
Iván David Chuncho Jimenez
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga
Director de Normativa Jurídica

Señor Abogado
Eduardo Alonso González Restrepo
Subsecretario de Deporte

Señor Licenciado
Landazuri Bustos Miguel Angel
Subsecretario de Actividad Física

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señor Doctor
Carlos Gonzalo Vaca Dueñas
Coordinador General de Asesoría Jurídica

jm/ic/jm

